

GERENCIA NACIONAL JURIDICA

CIRCULAR No. 103/2013

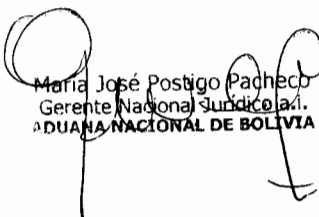
La Paz, 20 de mayo de 2013

REF: LEY N° 371 DE 13/05/2013, QUE ESTABLECE LA RESIDENCIA Y LA DECLARATORIA EN COMISION DE LAS AUTORIDADES JURISDICCIONALES DEL ORGANO JUDICIAL, EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES.

Para su conocimiento y difusión, se remite la Ley N° 371 de 13/05/2013, que establece la residencia y la declaratoria en comisión de las autoridades jurisdiccionales del Órgano Judicial, en el ejercicio de sus funciones.



MJPP/aql



Maria José Postigo Pacheco
Gerente Nacional Juridica.
ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA



GACETA OFICIAL

DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Artículo Primero de la Ley del 17 de diciembre de 1956

"Encomiéndase a la Secretaría General de la Presidencia de la República la publicación de la GACETA OFICIAL, destinada a registrar las leyes, decretos y resoluciones supremas que promulgue el Poder Ejecutivo de la Nación".

Artículo Segundo del Decreto Supremo N° 05642 de 21 de noviembre de 1960.

"Los materiales publicados en Gaceta, tendrán validez de cita oficial, para todos los efectos legales y especialmente para el cómputo de términos judiciales y administrativos."

Gaceta N° 0524

La Paz - Bolivia 15 de mayo de 2013

INDICE CRONOLOGICO

DEPOSITO LEGAL L.P. 4-3-605-89-G

LEYES

- 371 **13 DE MAYO DE 2013.**— Establece la residencia y la declaratoria en comisión de las autoridades jurisdiccionales del Órgano Judicial, en el ejercicio de sus funciones.
- 372 **13 DE MAYO DE 2013.**— Tiene por objeto la transferencia de competencias de las salas liquidadoras del Tribunal Agroambiental, Tribunal Constitucional Plurinacional y Tribunal Supremo de Justicia, constituidas de acuerdo a las facultades otorgadas por la Ley N° 212 de 23 de diciembre de 2011, en favor de las salas establecidas de acuerdo a la Ley N° 025 de 24 de junio de 2010 y la Ley N° 027 de 6 de julio de 2010.
- 373 **13 DE MAYO DE 2013.**— Aprueba el Contrato de Préstamo N° 2828/BL-BO, suscrito entre el Estado Plurinacional de Bolivia y el Banco Interamericano de Desarrollo - BID, en fecha 27 de febrero de 2013, por un monto de hasta US\$40.000.000, destinados a financiar el Programa "Apoyo a la Educación Secundaria Comunitaria-Productiva".
- 374 **13 DE MAYO DE 2013.**— Tiene por objeto aprobar la modificación al Contrato de Operación para el Área Aquio, suscrito el 28 de octubre de 2006 y aprobado mediante Ley N° 3671, de 23 de abril de 2007.
- 375 **13 DE MAYO DE 2013.**— Tiene por objeto aprobar la modificación al Contrato de Operación para el Área Ipati, suscrito el 27 de octubre de 2006 y aprobado mediante Ley N° 3650, de 23 de abril de 2007.
- 376 **13 DE MAYO DE 2013.**— Tiene por objeto otorgar un Reconocimiento Pecuniario a Ciudadanas y Ciudadanos que ejercieron la Presidencia y Vicepresidencia Constitucional del Estado.
- 377 **13 DE MAYO DE 2013.**— Aprueba el Convenio de Financiamiento 5168-BO, suscrito entre el Estado Plurinacional de Bolivia y la Asociación Internacional de Fomento - AIF del Banco Mundial, en fecha 21 de marzo de 2013, por la suma de hasta DEGs16.000.000, equivalentes a \$us24.000.000, destinados al financiamiento adicional para el "Proyecto de Infraestructura Urbana".

Del 0900 al 09086

G A C E T A O F I C I A L D E B O L I V I A

LEY N° 371 LEY DE 13 DE MAYO DE 2013

EVO MORALES AYMA PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Por cuanto, la Asamblea Legislativa Plurinacional, ha sancionado la siguiente Ley:

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL,

DECRETA:

Artículo 1. (OBJETO). La presente Ley tiene por objeto establecer la residencia y la declaratoria en comisión de las autoridades jurisdiccionales del Órgano Judicial, en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 2. (RESIDENCIA).

- I.** La residencia de las Magistradas, Magistrados, Consejeras, Consejeros del Órgano Judicial, en el ejercicio de sus funciones, es la ciudad de Sucre en días hábiles.
- II.** La residencia de los Vocales, Juezas y Jueces del Órgano Judicial, en el ejercicio de sus funciones, es el asiento jurisdiccional al que corresponden, en días hábiles.

Artículo 3. (LICENCIAS).

- I.** Las licencias serán concedidas o denegadas conforme lo establece la Ley del Órgano Judicial y las disposiciones reglamentarias que correspondan.
- II.** La Presidenta o el Presidente del Tribunal Agroambiental concederá licencias a las Magistradas o Magistrados y a las Juezas o Jueces Agroambientales, de acuerdo a disposiciones reglamentarias.
- III.** La Presidenta o Presidente del Consejo de la Magistratura concederá licencias a las Consejeras y Consejeros, y los Encargados Distritales, a las Juezas o Jueces Disciplinarios de acuerdo a disposiciones reglamentarias.

Artículo 4. (COMISIONES).

- I.** Las autoridades del Órgano Judicial podrán ser declaradas en comisión temporal, sólo en los siguientes casos:

- a) Desarrollo normativo sobre normas inherentes al Órgano Judicial, tiempo que no deberá superar a cinco (5) días hábiles continuos y efectivos de trabajo o diez (10) días hábiles discontinuos en un (1) mes.
- b) Representación institucional en actos oficiales por delegación, siempre y cuando sean inherentes a las actividades de la institución, tiempo que no deberá superar a dos (2) días efectivos de representación.
- c) Capacitación, cuando exista invitación cursada por entidad pública o privada, nacional o internacional, sobre temas inherentes al desempeño del cargo, tiempo que no deberá superar a diez (10) días hábiles y efectivos en un (1) mes.

II. Las autoridades responsables de conceder la declaratoria en comisión son las siguientes:

- a) Las Salas Plenas del Tribunal Supremo de Justicia, del Tribunal Agroambiental y Consejo de la Magistratura, para sus Magistradas, Magistrados, Consejeras y Consejeros.
- b) Las Salas Plenas de los Tribunales Departamentales de Justicia, para sus Vocales, Juezas y Jueces.
- c) La Sala Plena del Tribunal Agroambiental, para las Juezas y los Jueces Agroambientales.
- d) La Sala Plena del Consejo de la Magistratura, para Juezas y Jueces Disciplinarios.

Artículo 5. (ABANDONO DE FUNCIONES). El abandono injustificado de la sede de funciones de Magistradas, Magistrados, Consejeras, Consejeros, Vocales, Juezas y Jueces Ordinarios y Agroambientales, durante seis (6) días hábiles continuos u once (11) discontinuos en un año, fuera de lo establecido en la presente Ley y el Reglamento de Licencias, estará sujeto a responsabilidad disciplinaria como falta gravísima o responsabilidad penal de acuerdo a lo establecido en el Artículo 154 del Código Penal y la Ley N° 044 de 8 de octubre de 2010.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. En un plazo de noventa (90) días a partir de la promulgación de la presente Ley, el Órgano Judicial deberá emitir los reglamentos que sean necesarios para la ejecución de la presente Ley.

SEGUNDA. Se excluyen de la aplicación del numeral 8 del parágrafo I del Artículo 188 de la Ley del Órgano Judicial, a los Vocales, Juezas y Jueces Ordinarios y Agroambientales.

G A C E T A O F I C I A L D E B O L I V I A

DISPOSICIÓN ABROGATORIA

ÚNICA. Quedan abrogadas todas las disposiciones contrarias a la presente Ley.

Remítase al Órgano Ejecutivo para fines constitucionales.

Es dada en la Sala de Sesiones de la Asamblea Legislativa Plurinacional, a los veintiséis días del mes de abril del año dos mil trece.

Fdo. Nélide Sifuentes Cueto, Lucio Marca Mamani, Andrés Agustín Villca Daza, Marcelina Chavez Salazar, Marcelo Elío Chávez, Angel David Cortéz Villegas.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley del Estado Plurinacional de Bolivia.

Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los trece días del mes de mayo del año dos mil trece.

FDO. EVO MORALES AYMA, Juan Ramón Quintana Taborga, Amanda Dávila Torres **MINISTRA DE COMUNICACIÓN E INTERIÑA DE JUSTICIA.**

LEY N° 372

LEY DE 13 DE MAYO DE 2013

EVO MORALES AYMA

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Por cuanto, la Asamblea Legislativa Plurinacional, ha sancionado la siguiente Ley:

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL,

DECRETA:

Artículo 1. (OBJETO). La presente Ley tiene por objeto la transferencia de competencias de las salas liquidadoras del Tribunal Agroambiental, Tribunal Constitucional Plurinacional y Tribunal Supremo de Justicia, constituidas de acuerdo a las facultades otorgadas por la Ley N° 212 de 23 de diciembre de 2011, en favor de las salas establecidas de acuerdo a la Ley N° 025 de 24 de junio de 2010 y la Ley N° 027 de 6 de julio de 2010.

Artículo 2. (TRANSFERENCIA DE COMPETENCIAS). Se transfieren las competencias otorgadas por la Ley N° 212 de 23 de diciembre de 2011, de las salas liquidadoras conformadas por las Magistradas y los Magistrados suplentes, para la liquidación de hasta la última demanda ingresada hasta el 31 de diciembre de 2011